



**Honorable Concejo Deliberante
de Andacollo**
(Provincia del Neuquén)

"2001 - Año Internacional de los Voluntarios"

Andacollo, 12 de Julio de 2001.-

ORDENANZA N° 614/01.-

VISTO:

La necesidad de requerir eventualmente el alojamiento en casas de familias para turistas que visitan nuestra localidad cuando la capacidad hotelera se encuentra colmada.

La necesidad de reglamentar los alojamientos turísticos en casa de familia. Y

CONSIDERANDO:

Que dicho servicio es también requerido por el Organismo Municipal de turismo en momentos en que la afluencia de turistas supera la capacidad receptiva hotelera habilitada.

Que la oferta informal de Alojamientos Turísticos en Casas de Familia constituye un complemento a la actual oferta de establecimientos hoteleros, motivo por el cual debe darse el marco regulatorio necesario para su registro y control.

Que es necesario establecer los requisitos y documentación que deberá poseer una casa de familia, para su registro como alojamiento turístico eventual, a fin de garantizar seguridad y calidad en la prestación del servicio al turista.

Que la ley N°53, Art.2Inc.b) Municipio de segunda categoría Capitulo IV de Las Ordenanzas en General Art. 15- " las ordenanzas deberán responder a los conceptos de ornato,Fomento" (Productivo, Turístico, Comercial, Industrial, desarrollo humano, justicia social, etc.). " Conservación y demás estimaciones encuadradas en su competencia constitucional que coordinen con las atribuciones provinciales y nacionales".

Que la Municipalidad de Andacollo reconoce que el turismo deberá ser una de las principales fuentes de crecimiento y desarrollo de la comunidad. Fomentando, impulsando y apoyando la actividad turística en todas sus modalidades (Turismo Social, turismo convencional, turismo Religioso, turismo Cultural, Turismo Alternativo, Turismo de Aventura, Ecoturismo, Turismo Deportivo,etc.)

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ANDACOLLO
SANCIONA CON FUERZA DE**

ORDENANZA

ARTICULO 1°: Autorizase en la Localidad de Andacollo la modalidad de ALOJAMIENTOS TURISTICOS EN CASAS DE FAMILIA.

ARTICULO 2°: Definición a los efectos de la presente ordenanza se entiende por CASA DE FAMILIA, a la vivienda familiar u otras unidades de vivienda que se ubiquen en el mismo predio o no y que dispongan de comodidades para albergar a turistas o viajeros eventuales, debiendo estar Registrada e Inscripta en el Organismo Municipal de Turismo.

Av. Cordillera del Viento y Huaraco -8354- ANDACOLLO (Nqn.)

Tel/Fax 02948-494030

E-mail: andacollo@mininsterior.gov.ar





**Honorable Concejo Deliberante
de Andacollo**
(Provincia del Neuquén)

"2001 - Año Internacional de los Voluntarios"

Se incluirán bajo esta definición hasta tres (3) unidades de vivienda con entrada independiente ubicadas en el mismo predio, existentes a la fecha de promulgación de la presente.

Cuando se trate de nuevos proyectos de tres o mas unidades deberán ajustarse a la clasificación establecida por la reglamentación vigente de ALOJAMIENTOS TURISTICOS en la Provincia del Neuquén –DECRETO 2790/99.-

ARTICULO 3º: Capacidad de las Casas de Familia. Deberán poseer como máximo (4) cuatro habitaciones y hasta (10) plazas.-

ARTICULO 4º: Crease mediante la presente el " Registro de Alojamiento Turístico en Casas de Familia " que llevara el organismo Municipal de turismo a fin de registrar todas aquellas casas habilitadas según lo especificado en los artículos 5 y 6.

ARTICULO 5º: Las Casas de Familia, deberán cumplir con los siguientes requisitos básicos.-

- Estar ubicado dentro del ejido Municipal.
- Poseer la vivienda en buen estado de conservación interior y exterior.
- Mantener el orden y limpieza del predio.
- Contar con los servicios básicos de: Agua potable , luz , gas.
- Calefacción.
- Equipamiento contra incendios.
- Botiquín de primeros auxilios, (optativo).
- Las habitaciones destinadas al alquiler deberán poseer suficiente ventilación e Iluminación.
- Las habitaciones destinadas al alquiler deberán estar totalmente equipadas con mesa de luz, placard o similar. Con perchas, persianas o cortinas que permitan oscurecimiento total de la habitación, como así también, camas colchones, ropa de cama, frazadas, toallas y toallones en proporción a la capacidad de alojamiento que posea.
- Disponer de un baño completo con ventilación al exterior, totalmente equipado con inodoro, ducha, lavabo, accesorios y agua caliente y fría.
- Realizar el cambio regular de ropa de cama, cada cuatro (4) días y de toallas cada dos (2) días como máximo. y cada vez que ingrese un nuevo pasajero.
- Asegurar la limpieza diaria de las unidades de alojamientos y baños.

ARTICULO 6º: La persona física o jurídica responsable del inmueble deberá presentar la siguiente documentación para su inscripción en el Registro Creado por esta norma.

- Solicitud de inscripción que contenga los datos personales del interesado (apellido y nombre, DNI, domicilio, ocupación).
- Copia autenticada del titulo de propiedad. En caso de ser locatario: copia autenticada del contrato de locación, con autorización expresa del propietario de la vivienda para destinarla parcial o totalmente a alojamiento turístico.
- Detalle y descripción de la vivienda según Declaración Jurada.
- Adjuntar plano de la vivienda y una fotografía interior y otra exterior.
- Presentar libre deuda de la Municipalidad de Andacollo.
- Adjuntar Libro de registro de pasajeros.
- Adjuntar Libro de quejas y o sugerencias.





**Honorable Concejo Deliberante
de Andacollo**
(Provincia del Neuquén)

"2001 - Año Internacional de los Voluntarios"

ARTICULO 7º: Las Condiciones Higiénico –Sanitarias se ajustaran a las reglamentaciones vigentes. Las infracciones a la misma serán sancionadas por el Juzgado de Faltas.- El incumplimiento de las mismas Decretaran la Caducidad del Registro.

ARTICULO 8º: Periodo de Funcionamiento. Las casas de familia se habilitaran durante el periodo coincidente con la temporada de mayor afluencia turística, específicamente el periodo comprendido desde Noviembre hasta el ultimo domingo de Semana Santa. Dentro de dicho periodo, el solicitante podrá habilitarse por un tiempo inferior, si así lo deseara.

Podrá solicitarse también la prestación del servicio durante otro periodo del año cuando por algún evento, programado o no y/o festividad, la capacidad hotelera, sea insuficiente, será requisito ineludible en este caso. Cuando el organismo Municipal de Turismo lo considere oportuno realizara la convocatoria a la Comunidad a través de los medios de comunicación local.-

ARTICULO 9º: Modalidad de Explotación.

- Contratación individualizada de "camas".
- Contratación individualizada de " habitaciones" dentro de la vivienda familiar o en otras unidades de viviendas ubicadas en el mismo predio o no.
- Contratación integral del inmueble para uso exclusivo del contratante.

ARTICULO 10º: Tarifas, las tarifas se referirán a pernотaciones o jornadas finalizadas a las 10,00 horas, y se abonaran en concepto de:

- Alojamiento.
- Alojamiento con desayuno.

La tarifa será fijada en una tabla de máximos impositivos elaborados por el organismo de Aplicación, la cual se renovara anualmente.-

ARTICULO 11º: Del Registro de Pasajeros:

Es responsabilidad del propietario, contar con un libro de registro de pasajeros, foliado y rubricado por la autoridad del Organismo de Aplicación: En el cual deberá fijarse la identidad de los huéspedes, previa presentación de algún documento que acredite su identidad, debiendo ser firmada por los mismos.

Los datos recabados estarán a disposición del Organismo Municipal de Turismo y o la autoridad policial en caso de ser requeridos.

ARTICULO 12º: Libro de Quejas y/o Sugerencias:

Es obligación del propietario, contar con un libro de quejas y/o sugerencias a disposición del publico, el que deberá estar foliado y rubricado por la Autoridad del Organismo de Aplicación, que podrá ser requerido por el mismo, a fin de atender los reclamos que pudieran efectuarse en relación a los aspectos detallados en la presente reglamentación.

ARTICULO 13º: La Publicidad y Difusión del servicio de alojamiento turístico en Casas de Familia será realizada por el Organismo Municipal de Turismo, se efectivizara unicamente a través de la oficina de informes dependiente del mismo, comprendida dentro del ejido Municipal de Andacollo.-

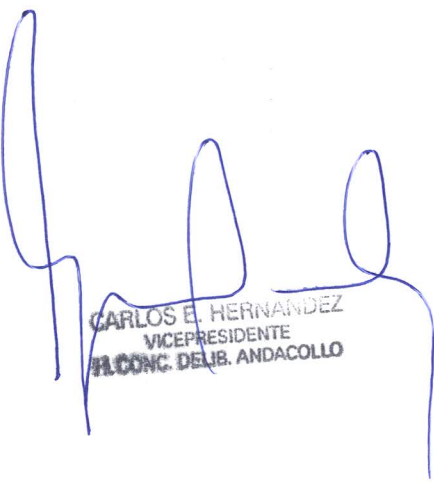


ARTICULO 14°: La autoridad de aplicación de esta Ordenanza será la Dirección Municipal de Turismo.

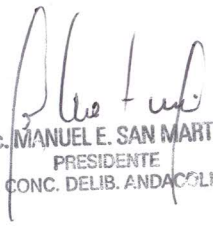
ARTICULO 15°: Aquellas personas físicas o jurídicas que presten este servicio o por terceros y no se ajusten al marco regulatorio existente, serán sancionadas, por el Juzgado de Faltas según las normas vigentes.

ARTICULO 16°: Elévese copia al Poder Ejecutivo Municipal, comuníquese, publíquese, cumplido, ARCHÍVESE.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ANDACOLLO, A LOS DOCE DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL UNO, SEGÚN CONSTA EN ACTA N° 280.-


CARLOS E. HERNANDEZ
VICEPRESIDENTE
H. CONC. DELIB. ANDACOLLO




Lic. MANUEL E. SAN MARTIN
PRESIDENTE
H. CONC. DELIB. ANDACOLLO